

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **CONSTRUCTORA Y EDIFICACION CONSTRUCTEC, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES **CRISTIAN ROMAN PRIETO FUENTES Y ALBERTO RIVAS ESTRADA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA **GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ**, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO "EL PRESTATARIO" EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES:

I.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS", **CONSTRUCTORA Y EDIFICACION CONSTRUCTEC, S.A. DE C.V.** ser una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida y pasada ante la fe del Notario Público número 21 veintiuno de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, Lic. David Parra Grave, mediante escritura número 7706 de fecha 07 siete de febrero de 2014 dos mil catorce, y con domicilio en la finca marcada con el número 3850, de la calle Nicolás Copérnico, en la colonia Arboledas de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, Jalisco, con Código Postal 45070, así como:

- Que en virtud de su ocupación, se encuentra ampliamente capacitada y facultada para realizar la prestación de servicios técnicos, manifestando que cuenta con los conocimientos necesarios, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.
- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número 1 eliminado

3 eliminado • Que tiene su domicilio ubicado en finca marcada con el número 2 eliminado en dos renglones

como ha quedado asentado

con anterioridad.

- Que cuenta con su Registro Nacional de Proveedores INE, con el número 201611141149208, registrado en la fecha 14 de noviembre del 2016.

II. Declara "EL PRESTATARIO", **MOVIMIENTO CIUDADANO** por conducto de su representante legal Licenciada **GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ**:

- Que es un Instituto Político Nacional denominado "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" constituido de conformidad con la legislación mexicana.

- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo no. MCI990630JR7.
- Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrada el día 10 de Octubre de 2016 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS**", puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios técnicos de pintura y remozamiento de fachadas, material, mano de obra y que en lo sucesivo se les denominará como "**LOS SERVICIOS**".

**III. Declaran ambos contratantes**, por su propio derecho y por conducto de sus representantes legales, respectivamente. Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar contrato de prestación de servicios técnicos en los términos de lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256 y de más numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

3 eliminado

### **C L Á U S U L A S:**

**PRIMERA.- DEFINICIONES.**- Las partes, **CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA CONSTRUTEC, S.A. DE C.V. y MOVIMIENTO CIUDADANO**, ambas a través de su representante legal respectivamente, señalan que para todos los efectos que haya lugar, las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para tal efecto establecen las siguientes definiciones:

1. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS**".- Tendrá el carácter de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS**" la **CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA CONSTRUTEC S.A. DE C.V.** representada por los señores **CRISTIAN ROMAN PRIETO FUENTES Y ALBERTO RIVAS ESTRADA**, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
2. "**EL PRESTATARIO**".- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, que es la persona jurídica que solicita los servicios de "**EL**

**PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS**" para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.

3. "**LOS SERVICIOS**".- Se denomina así al servicio de impermeabilización que deberá hacer "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS**" en el lugar que le indique "**EL PRESTATARIO**".
4. "**LAS PARTES**".- Se entiende que se hace referencia a ambos contratantes, es decir "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS**" se compromete a brindar los servicios requeridos por "**EL PRESTATARIO**".

**SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.**- Consistirá en que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS**" se obliga a proporcionarle al "**PRESTATARIO**" "**LOS SERVICIOS**" de impermeabilización de 1785.72 metros cuadrados de azoteas de casas ciudadanas en el interior del Estado de Jalisco, incluyendo el material y mano de obra que se requieran para la prestación del servicio, con la correlativa obligación del "**PRESTATARIO**" de remunerarle mediante el pago pactado en la cláusula **TERCERA**, de conformidad a las siguientes actividades:

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS**" se obliga también a:

- impermeabilizar 1785.72 metros cuadrados en azoteas de casas ciudadanas en el interior del estado.
- Otorgar el material y mano de obra.
- Proporcionar un servicio de calidad a satisfacción del "**PRESTATARIO**".

**TERCERA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.**- "**EL PRESTATARIO**" pagará a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS**" como contraprestación por los servicios la cantidad total de **\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado. Cantidad que será entregada en una sola exhibición vía transferencia electrónica a la cuenta que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" le deberá de proporcionar al "**PRESTATARIO**". "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS**" entregara la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) desglosado.

**CUARTA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.**- Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS**" respecto al "**PRESTATARIO**", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "**LOS SERVICIOS**" señalados en la cláusula anterior.

**QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".-** "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS**" responderá directamente ante "**EL PRESTATARIO**" por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en la prestación del servicio materia de éste

3 eliminado

contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

**SEXTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS"** cuenta con los trabajadores suficientemente capacitados y, queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere necesario para la prestación de "**LOS SERVICIOS**", por lo que será único y exclusivo responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "**EL PRESTATARIO**", el cual, no será patrón solidario ni sustituto.

**SÉPTIMA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.**- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

**OCTAVA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.**- En caso de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS**" incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de pagar como pena convencional el 10% diez por ciento del valor total de la prestación, por concepto de indemnización "**AL PRESTATARIO**". Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieran las partes se atribuyan a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se causara penalidad alguna.

**NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

3 eliminado

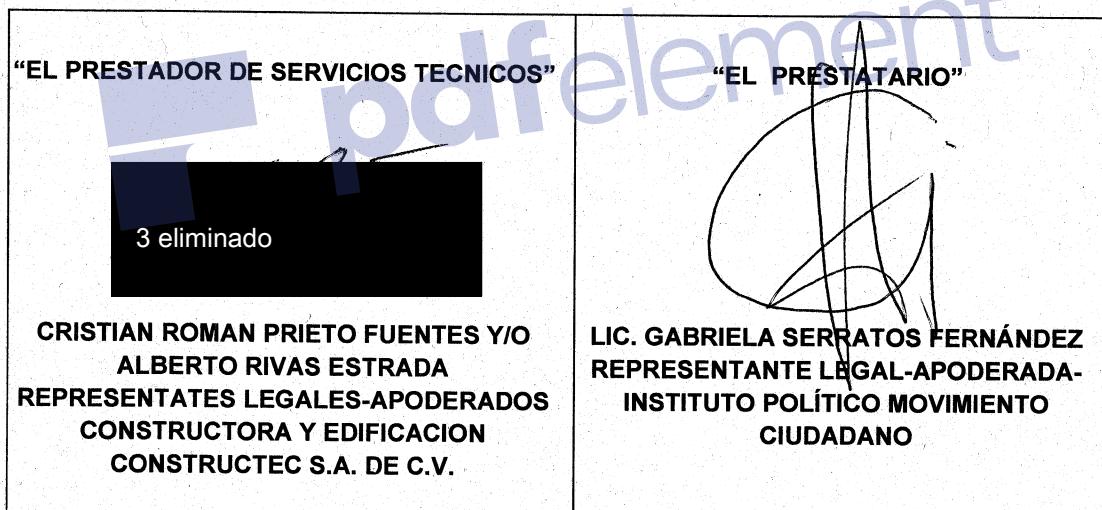
- a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- b) Si el "**PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS**" es suspendido, revocado o no tiene registro del Registro Nacional de Proveedores INE.
- c).- Si el "**PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS**" ocasiona algún daño o perjuicio al "**PRESTATARIO**", en la ejecución del presente instrumento.
- d).- En todos los casos de incumplimiento del servicio requerido por el "**PRESTATARIO**", como son: que el material y mano de obra para impermeabilizar 1,785.72 metros cuadrados de azoteas de casas ciudadanas en el interior del Estado de Jalisco, no sea de buena calidad.

**DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS**" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios

objeto de este contrato, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieran acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

**DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 30 de junio del año 2017.



1 eliminado RFC de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

2 eliminado domicilio de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

3 eliminado firma de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.